



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS

OFICIO No. SSPC/UGAJT/DGTA/04942/2024
Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la
información pública folio **332069824001746**

MARICELA MATA RAMIREZ
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 y 38, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (RISSPC), hago referencia a la solicitud de acceso a la información **332069824001746**, en la cual se requirió, lo siguiente:

“¿Qué sucede con la basura después de ser recolectada? ¿se ha buscado alguna solución para evitar que los animales que viven en la calle no coman la basura? ¿se está implementando alguna estrategia para que las personas separen la basura de forma ecológica? ¿en este año la basura ha aumentado el número de incendios en el país?”...[Sic]

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia turnó su requerimiento a la Unidad Administrativa siguiente, por ser la que pudiera contar con la información, de acuerdo a la facultades que tiene conferidas por el RISSPC:

- **Unidad de Administración y Finanzas**

En ese sentido, de conformidad con el artículo 33 del RISSPC, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Procesos y Normatividad, mediante ATENTA NOTA, manifestó lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana [SSPC], y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:



En principio es de señalar que en los términos del artículo 129 de la LGTAIP, los sujetos obligados deben de dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes. conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, por lo que no se estaría obligado a elaborar un documento para responder esta solicitud, de

En principio es de señalar que en los términos del artículo 129 de la LGTAIP, los sujetos obligados deben de dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes. conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, por lo que no se estaría obligado a elaborar un documento para responder esta solicitud, de cuerdo con lo previsto en el criterio clave de control número S0/0016/207 [Materia: Acceso la Información Pública]. emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***"Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."*

En este sentido, aún y cuando se trata de una "consulta" y de no tener la obligación de elaborar un documento específico para responder la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esta área normativa, en atención al principio de máxima publicidad, se permite informar lo siguiente:

1.- *"¿Qué sucede con la basura después de ser recolectadas?"*

***Respuesta:** Se informa que el proveedor del servicio de limpieza de esta SSPC, lleva a cabo todos los días, por cada uno de los inmuebles que ocupa esta Dependencia, el acopio de basura, el cual se realiza en las góndolas [contenedores] que el mismo proveedor dispone para tal fin; dichas góndolas son trasladadas hasta los contenedores generales de cada uno de los inmuebles.*

Por último. el proveedor es responsable de retirar la basura depositada en los contenedores generales en un tiempo máximo de acumulación de 2 días, siendo su obligación la de cumplir con el destino final de la basura, de acuerdo a la normatividad aplicable.

2.- *"¿se ha buscado alguna solución para evitar que los animales que viven en la calle no coman la basura?"*



Respuesta: Se hace de su conocimiento que, dentro de las instalaciones del Complejo Constituyentes en el que se ubica la SSPC, se cuenta con un espacio especialmente habilitado con contenedores, en el cual se deposita la basura recolectada.

Es de señalar que este espacio se encuentra confinado con la finalidad de evitar que algún animal tenga acceso a dicha área. aunado a que no existe acceso de animales que vivan en la calle a las instalaciones de la SSPC.

3.- "¿se está implementando alguna estrategia para que las personas separen la basura de forma ecológica?"

Respuesta: En el contenedor referido anteriormente se cuenta con espacios para separar los desechos sólidos. por lo que, el proveedor del servicio de limpieza. así como de los diversos servicios con lo que cuenta esta Secretaría. depositan la basura generada de cuerdo con una preclasificación: orgánica, inorgánica y especial [desechos de construcción, entre otros].

4- "¿en este año la basura ha aumentado el número de incendios en el país?"

Respuesta: Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada, no está dentro del ámbito de competencia de esta Dependencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que no se está en aptitud jurídica de formular una respuesta a esta pregunta al carecer de los elementos que permitan realizar algún señalamiento."... [Sic].

Al respecto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; sin prejuzgar la existencia de la información, con base en los elementos que usted misma proporciona en su requerimiento y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública se sugiere dirigir su solicitud a través de esta misma plataforma a los sujetos obligados que a continuación se enlistan:

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**

El cual en el ámbito de sus atribuciones y competencias pudiera contar con la información requerida; ya que cuenta con su propia Unidad y Comité de Transparencia. Los datos de contacto de su Unidad de Transparencia son los siguientes:

- Domicilio: Avenida Ejercito Nacional Número exterior 223, PB y piso 10 Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320.
- Número telefónico oficial 56280600 Extensión telefónica 10776 y 12258, 56280775 y 56280776



- Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 9.00 a 15.00 y de 16.30 a 18.00 horas.
- Correo electrónico: <utransparencia@semarnat.gob.mx>.
- **Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.**

El cual en el ámbito de sus atribuciones y competencias pudiera contar con la información requerida; ya que cuenta con su propia Unidad y Comité de Transparencia. Los datos de contacto de su Unidad de Transparencia son los siguientes:

- Domicilio: Dirección: Plaza de la Constitución Número exterior 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
- Teléfono: Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Horario de atención de la Unidad de Transparencia 9:00-15:00
- Correo electrónico: smaoip@gmail.com

Para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud, puede contactar a esta Unidad de Transparencia, en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes 947, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, comunicarse al teléfono [55]11036000, ext. 11444, o bien, a través del correo electrónico <transparencia@sspc.gob.mx>.

De igual manera, se hace de conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien ante esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE
MTRO. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS
CRITERIO 7/19-INAI

GAZO/haop